



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

I. ALCANCE

El presente Protocolo será de aplicación en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente protocolo cumple con la normativa educativa vigente desarrollando aquellos aspectos sobre las reclamaciones que la propia legislación permite concretar al centro en cuanto a la forma y a los órganos que intervienen. La normativa a tener en cuenta es la siguiente:

En Educación primaria: El Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León, haciendo especial hincapié en el Capítulo III, sección 3ª, que tiene que ver con la evaluación y promoción, en sus artículos 35, 36, 37 y 38.

En ESO: La Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria de la Comunidad de Castilla y León, haciendo especial hincapié en el Capítulo IV, que tiene que ver con la Evaluación promoción y titulación, concretada en la sección 2ª de la Objetividad de la Evaluación, en el artículo 44 *Reclamación en centros privados*.

En Bachillerato: La Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad e Castilla y León, haciendo especial hincapié en el Capítulo IV, que tiene que ver con la Evaluación promoción y titulación, concretada en la sección 2ª de la Objetividad de la Evaluación, en el artículo 41 *Reclamación en centros privados*.

En virtud de estos artículos se articula este protocolo que se incluye en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio La Asunción de León. Para todos los aspectos que no aparezcan regulados en el mismo será de aplicación supletoria todo lo establecido en la normativa anteriormente mencionada.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

II. PROCESOS DE RECLAMACIÓN EN EL COLEGIO LA ASUNCIÓN DE LEÓN

PRIMARIA

Basándonos en los artículos 35 y 36 del DECRETO 26/2016, los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación continua, de la evaluación final de curso en alguna de las áreas y de las decisiones de promoción. Asimismo, podrán acceder a los exámenes y pruebas de evaluación de sus hijos o tutelados solicitándolos al maestro o tutor correspondiente y, en caso de otros documentos de evaluación al Director de etapa.

El centro hará público por los medios habituales, los días de atención a las familias por parte de los tutores y maestros especialistas para las referidas aclaraciones. Estos días siempre serán lectivos e inmediatamente siguientes a la comunicación de los resultados de la evaluación continua normalmente a través del boletín de calificaciones. El horario garantizará la asistencia de todos los maestros y no deberá ser coincidente con otras actividades docentes.

Debido a la normativa de Protección de datos, en caso de que se quiera proceder a revisar el examen o prueba con una tercera persona que no sean los tutores legales, padre o madre; tendrán que presentar copia de protocolo notarial en el que los tutores legales reconozcan a esa persona como representantes para acceder a la revisión. Cualquier otra persona no podrá acceder a la revisión del examen. En el caso de que los progenitores o representantes legales se encuentren separados, tendrán que tener permiso explícito por escrito por parte del otro progenitor para que la actual pareja pueda acceder a la revisión del examen.

Queda prohibida, con cualquier medio digital o analógico, la grabación explícita de la revisión del examen sin el consentimiento escrito de todos los presentes en el acto de revisión.

Tanto los exámenes como los registros de otro tipo de pruebas de evaluación se destruirán al finalizar el curso escolar y siempre que haya finalizado el plazo de reclamaciones.

Los padres, madres o tutores legales del alumnado, en el supuesto que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de un curso o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y las decisiones de promoción que se adopten como consecuencia del proceso de evaluación continua en el plazo de dos días hábiles en los que el centro permanezca abierto, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.

El director pedagógico de la etapa trasladará la reclamación al tutor del alumno y le requerirá un informe sobre la misma que deberá ser realizado en un plazo máximo de dos días hábiles en los que el centro permanezca abierto desde la presentación de la reclamación.

El tutor del alumno coordinará la elaboración del informe, solicitando del profesorado



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

afectado y, en su caso, del servicio de orientación del centro, la información y documentación precisa, dando traslado del mismo al director pedagógico de la etapa.

El director pedagógico, a la vista del informe anterior, resolverá en el plazo de tres días hábiles en los que el centro permanezca abierto contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o tutores legales del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro docente.

Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, se insertarán en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director del centro.

Cuando los padres, madres o tutores legales del alumnado estén en desacuerdo con la resolución de la dirección pedagógica de la etapa sobre la reclamación presentada deberán seguir lo establecido en el artículo 37 del DECRETO 26/2016 donde se establece el procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de educación y que aparece al final de este protocolo.

SECUNDARIA Y BACHILLERATO

Los alumnos y, en caso de ser menores de edad, los padres, madres o tutores legales podrán solicitar a la Dirección Académica del Colegio La Asunción de León la revisión de la calificación obtenida en el proceso de evaluación realizado por el equipo docente del centro.

La normativa de actuación es la siguiente, teniendo que cumplimentarse el proceso en el orden que a continuación se dispone, pudiendo desestimar el proceso en el momento que los alumnos y, en caso de ser menores de edad, los padres, madres o tutores legales lo estimen oportuno:

1. El profesor responsable revisará el examen o la prueba de evaluación delante del/a alumno/a interesado/a. En el caso de que la revisión de la prueba o pruebas corresponda con las convocatorias ordinaria y extraordinaria, esa revisión preferentemente se realizará en presencia de otro profesor del departamento o de un miembro del equipo directivo.

La prueba podrá ser revisada por los alumnos y, en caso de ser menores de edad, por los padres, madres o tutores legales. Debido a la normativa de Protección de datos, en caso de que se quiera proceder a revisar el examen o prueba con una tercera persona que no sean los tutores legales, padre o madre; tendrán que presentar copia de protocolo notarial en el que los tutores legales reconozcan a esa persona como representantes para acceder a la revisión. Cualquier otra persona no podrá acceder a la revisión del examen. En el caso de que los progenitores o representantes legales se encuentren separados, tendrán que tener permiso explícito por escrito por parte del otro progenitor para que la actual pareja pueda acceder a la revisión del examen.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

2. Queda prohibida, con cualquier medio digital o analógico, la grabación explícita de la revisión del examen sin el consentimiento escrito de todos los presentes en el acto de revisión.
3. Si el alumno o alumna continúa en desacuerdo con la calificación obtenida después de la primera revisión, solicitará por escrito, él o su padre, madre o tutor legal en el caso de que sea menor de edad, la revisión del examen al director del centro detallando lo más exhaustivamente posible los aspectos que desee sean revisados. Deberá rellenar la solicitud del Anexo I en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de los resultados de la evaluación.
4. El director de centro, una vez recibida la solicitud de revisión de la calificación final o sobre la decisión de promoción adoptada, convocará al coordinador del departamento y dos profesores miembros del departamento al que pertenezca la asignatura objeto de examen o evaluación y comunicará tal circunstancia al profesor tutor, como coordinador de la sesión final de evaluación en la que la decisión ha sido adoptada.
 - El departamento elaborará un informe en el que a modo de preámbulo, se verifique que no existan errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final y que todas las cuestiones han sido evaluadas y que lo han sido con una correcta aplicación de los criterios de calificación. En caso de detectarse errores materiales o de cálculo de la calificación, se constatarán en el informe.
 - Ese informe contendrá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, un análisis conforme a lo establecido posteriormente, así como la propuesta de modificación o ratificación final objeto de revisión. El citado informe será firmado por el coordinador de departamento y los profesores que participen en su redacción. De todo ello se dejará constancia en las actas del departamento de coordinación didáctica.

El informe contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la correspondiente programación didáctica con especial referencia a:

 - Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. Cuando afecte a la decisión de promoción, la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias.
 - Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
 - Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación
 - El informe será entregado al director de centro quien resolverá y notificará por escrito al alumno y, en caso de ser menores de edad, los padres, madres o tutores legales, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor, haciéndole entrega de una copia de la resolución. Todo ello terminado en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación al alumno o a los padres, madres o tutores legales, contados desde el día de la solicitud de la reclamación.

La resolución del director de centro pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

En el caso de que se trate de reclamaciones de cualquier prueba de evaluación que no sea la ordinaria o extraordinaria se seguirá el procedimiento marcado anteriormente en los puntos 3 y 4. La resolución del director de centro pondrá fin a dicho procedimiento.

En caso de que la reclamación sobre la calificación final afecte a la decisión sobre promoción, el director académico trasladará al profesor tutor la resolución, para que como coordinador del proceso de evaluación del alumno, junto con el Director Académico consideren si procede reunir en sesión extraordinaria de evaluación al equipo docente para que este revise la promoción adoptada a la vista de las alegaciones realizadas y de la resolución del procedimiento.

El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada conforme a dichos criterios de promoción. Dicha decisión se traslada al director académico de etapa.

El director de centro comunicará por escrito al alumno o sus padres, madres o tutores legales la ratificación o modificación, razonada de la decisión de promoción, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro. Todo el proceso estará finalizado en un plazo máximo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud de reclamación.

Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia que será revisada por el director de centro.

Si la modificación afectase al consejo orientador, el equipo docente correspondiente deberá reunirse en una sesión extraordinaria para acordar y plasmar mediante diligencia las modificaciones oportunas.

Una vez finalizado el proceso de reclamación de calificaciones en el Colegio La Asunción de León, los alumnos y, en caso de ser menores de edad, los padres, madres o tutores legales podrán continuar los procedimientos de reclamación ante la dirección provincial de educación que se recogen en el artículo 43 de la ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria de la Comunidad de Castilla y León; y del artículo 40 de la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad e Castilla y León que se recogen en los anexos.

Tanto los exámenes como los registros de otro tipo de pruebas de evaluación se destruirán al finalizar el curso escolar y siempre que haya finalizado el plazo de reclamaciones.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

ANEXOS

Artículo 37 del DECRETO 26/2016 donde se establece el procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de educación en Educación Primaria.

- 1. Cuando los padres, madres o tutores legales del alumnado estén en desacuerdo con la resolución de la dirección del centro sobre la reclamación presentada, podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles en los que el centro permanezca abierto desde la notificación de la citada resolución, que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.*
- 2. El director del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles en los que el centro permanezca abierto desde la recepción de la citada solicitud.*
- 3. El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.*
- 4. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres, madres o tutores legales del alumnado y al director del centro.*
- 5. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.*
- 6. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.*



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 43 de la ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria de la Comunidad de Castilla y León:

1. *En el caso de que, tras el proceso de reclamación ante el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión de promoción adoptada, el alumno o sus padres, madres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro, que eleve la reclamación a la dirección provincial de educación.*

2. *El director del centro docente remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación en el plazo no superior a dos días hábiles desde la recepción de la solicitud.*

3. *El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.*

4. *En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el área de inspección educativa de la dirección provincial de educación conforme a lo establecido en el apartado 5 de este artículo el titular de la dirección provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se notificará inmediatamente al interesado y al director del centro.*

5. *El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:*

a) *Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica. Cuando afecte a la decisión de promoción la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias.*

b) *Adecuación de las estrategias e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.*

c) *Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.*

d) *Correcta aplicación de los criterios de promoción establecidos en el centro, incluidos en la propuesta curricular.*

e) *Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente orden.*

El área de inspección educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

6. *En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el artículo 42.6 de la presente orden.*



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

7. En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o sus padres, madres o tutores legales en el caso de que sea menor de edad, podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pone fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

Artículo 40 de la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial

1. En el caso de que, tras el proceso de reclamación ante el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, el alumno o sus padres, madres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro, que eleve la reclamación a la dirección provincial de educación.

2. El director del centro docente remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde la recepción de la solicitud.

3. El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

4. En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el área de inspección educativa de la dirección provincial de educación conforme a lo establecido en el apartado 5 de este artículo el titular de la dirección provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se notificará inmediatamente al interesado y al director del centro.

5. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de las estrategias e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

d) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente orden.

El área de inspección educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

6. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el artículo 39.5 de la presente orden.

7. En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o sus padres, madres o tutores legales en el caso de que sea menor de edad, podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación por el director provincial de educación al interesado.